



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICACION: 087583184002-2022-00728-00
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO HOYOS MARTINEZ
DEMANDADA: MARLENE ESTHER JIMENEZ MERCADO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase Proveer. Soledad, febrero 23 de 2022.

la secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, FEBRERO VEINTITRES (23) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al examinar la presente demanda y anexos con que se pretende cesación de efectos civiles de matrimonio católico por parte de JAVIER EDUARDO HOYOS MARTINEZ contra MARLENE ESTHER JIMENEZ MERCADO, encontramos las siguientes irregularidades que la hacen inadmisibles a la vez que se exhorta para que sean enmendadas:

- Dentro de los hechos que sustenta la demanda no se manifiesta número de registro civil de matrimonio por medio del cual haya quedado inscrito en notaría el casorio entre los cónyuges lo que daría certeza de la inscripción de este.
- Igualmente, no se aporta el Registro Civil de Matrimonio dentro de los anexos de la demanda, con el cual se sustentaría las peticiones plasmadas principalmente la primera y tercera, relacionadas con la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído entre las partes y donde debe inscribirse necesariamente la decisión adoptada al interior del proceso de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 388 del CGP.
- Así como tampoco se porta registro civil de nacimiento de las partes en copia auténtica, lo cual es menester para este tipo de procesos (art. 245 y numeral 2º del 388 del CGP).

Lo anterior en base al art 18 de la ley 92 de 1938, el cual estipula que: “A partir de la vigencia de la presente ley solo tendrán el carácter de pruebas principales del estado civil respecto de los nacimientos, matrimonios, defunciones, reconocimientos y adopciones que se verifiquen con posterioridad a ella, las copias auténticas de las partidas del registro del estado civil, expedidas por los funcionarios de que trata la presente ley”. Ante la evidente falta de los documentos valederos y principales para darle trámite esta demanda, se inadmitirá la presente y se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada.

Conforme a lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor JAVIER EDUARDO HOYOS MARTINEZ contra MARLENE ESTHER JIMENEZ MERCADO.
2. Mantener en secretaria la presente demanda CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada en el defecto que adolece.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.